



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>5 de marzo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>El Oro</i>	
PROCESO No. <i>19 - 2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>			
ACCIONANTE: <i>Manuel Rosal Iglesias,</i> <i>Mercedes Ortiz Albuja.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Luis Florencio Farez.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>Junta Provincial Electoral de El Oro.</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>El Oro.</i>	
Dirección:			
Telé:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donoso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Ivonne Coloma.</i>	
OBSERVACIONES:			



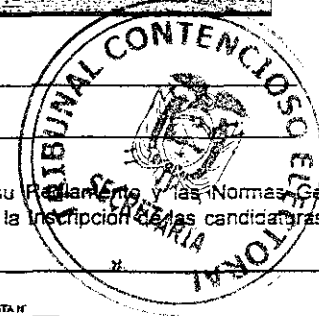
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL

- 1 -
uno

Para uso exclusivo del CNE

 Provincia: El Oro
 Cantón: Huacquillos

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:



1 LISTA N°

Washington Lopez Machuca
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

040107889-1
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL
 PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N°

MARIA ELENA RODRIGUEZ RIVERA
 NOMBRES Y APELLIDOS

070106394-3
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL
 PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

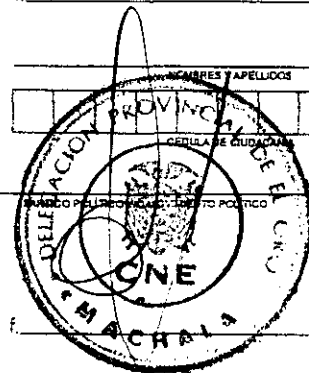
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS

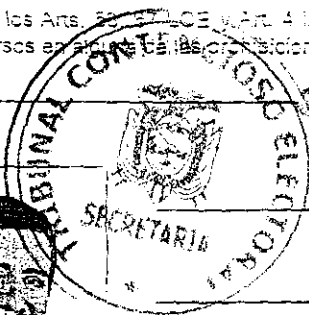
CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO



CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 58 y 59 del Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



ACADEMIA MUNICIPAL

LUIS FLORENCE

NOTES

FAZEL REYNOSO

APÉLIDOS

0	9	1	1	2	8	4	5	2	-	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CÉCULA DE CIUDADANÍA

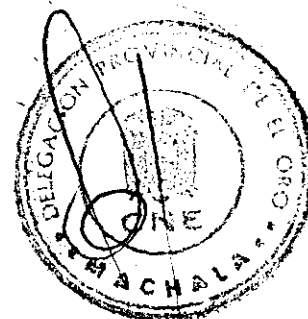
LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingresa solo los nombres que consta en su cédula).

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

NOTES

... las alfombras tamaño cama y a colores, en ellas y al reverso se





CERTIFICACIÓN

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO - 9 -
703

Certifico que la documentación constante en 22 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Machala el día 31 de Julio de 2009, a las 14:15 horas.

[Signature]
SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 1 de Febrero de 2009, a las 13:42 horas.

[Signature]
SECRETARIO

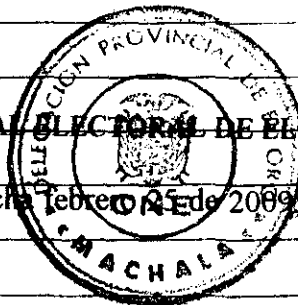
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

CERTIFICO: QUE LA COPIA ES IGUAL AL ORIGINAL, EL MISMO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Dr. Jobany Granda Cún
SECRETARIO ENCARGADO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

El encargo de la Secretaría se da mediante oficio de fecha febrero 04 de 2009, suscrito por el Presidente de la JPEO Carlos Bouverie Astudillo.



NOTIFICACIÓN N° 042

PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL
DE : SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO
FECHA : Machala, 3 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día Lunes 2 de Febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-42-2-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la revisión y análisis de la documentación presentada por el **MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL** con la candidatura de **ALCALDE MUNICIPAL** del Cantón Huaquillas de la Provincia de El Oro, por lo que expide la presente resolución.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Considerando:

Que de conformidad con el Art.2 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas constante en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 de fecha 7 de Enero de 2009, la Junta Provincial Electoral de El Oro es el Órgano competente para calificar e inscribir candidaturas de Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos Provinciales, Alcaldes Municipales; Concejales Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales,

De conformidad con lo establecido en el Art 19. del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas constante en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 de fecha 7 de Enero de 2009 se establece textualmente: "Se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas: será causa de rechazo para los movimientos políticos, que al momento de la inscripción de las candidatas y/o candidatos no cumplieran con el uno por ciento (1%) de las firmas de adhesión. Los movimientos políticos, que deseen participar en alianza entre sí o con partidos políticos, si al momento de la inscripción de las candidaturas no presentaren al menos el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión, se negará la inscripción al movimiento que no cumplió con el porcentaje de firmas de adhesión, sin posibilidad de completar dicho porcentaje o volver a presentar nuevamente, por lo que no aparecerá en la papeleta electoral el nombre, número y símbolo del Movimiento Político"

Que el **MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL** cumple con todos los requisitos exigidos para la inscripción de candidaturas, de conformidad con el Art. 6 del Instructivo.



para Inscripción y Calificación de Candidaturas constante en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 de fecha 7 de Enero de 2009

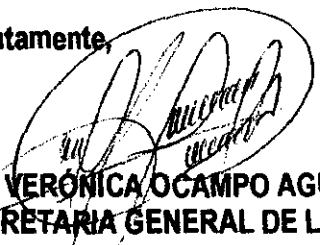
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

1. Calificar la candidatura de los señores LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO del Cantón Huaquillas de la Provincia de El Oro como candidato a ALCALDE por el **MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL**.

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los dos días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

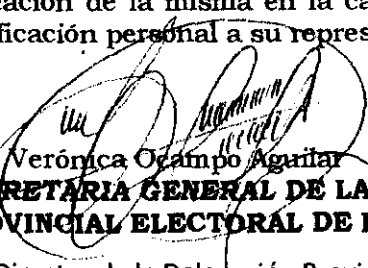
Atentamente,


Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE EL ORO



NOTIFICACIÓN:

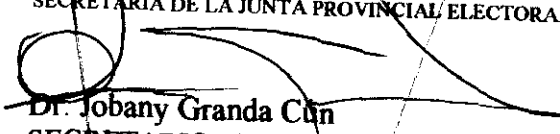
Razón.- Notifique con la Resolución que antecede al **MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL** y a los demás sujetos políticos en los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 3 de febrero del 2009 a las 11H35.


Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo

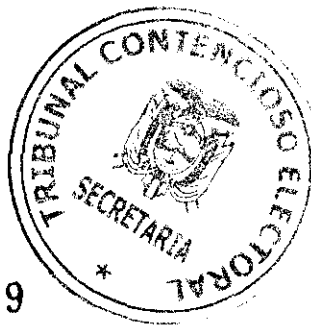


CERTIFICO: QUE LA COPIA ES IGUAL AL ORIGINAL, EL MISMO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL.


Dr. Jobany Granda Cún
SECRETARIO ENCARGADO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

El encargo de la Secretaría se da mediante oficio de fecha febrero 25 de 2009, suscrito por el Presidente de la JPEO Carlos Bouverie Astudilo.





5-
UNCO

Oficio CONARTEL-SG-09- 809

D.M. Quito, 17 FEB 2009

Doctora
MERCEDES ORTÍZ A.
Presente.

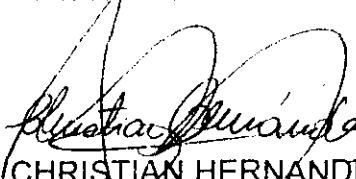


De mi consideración

En atención a su comunicación ingresada el 16 de febrero de 2009 con el número 879, me permito informar que, revisada la base de datos y los archivos de esta institución, el señor FAREZ REINOSO LUIS FLORENCIO consta como concesionario de la frecuencia 107.9 MHz. matriz en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, conforme al contrato de concesión suscrito el 14 de febrero de 2003.

Adjunto copia del contrato de concesión referido.

Atentamente


CHRISTIAN HERNANDEZ
Secretario General AD - HOC

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) xerox copia(s) es
(son) igual(es) a la(s) original(es).

MACHALA, 19 FEB. 2009 DE 2.00.....

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA



-6-
ses.

DEL CANTÓN QUITO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

PROTOCOLOS:

Dr. Jorge Campos Delgado

Dr. Telmo Cevallos Guayasamín

Dr. Néelson Galarza Paz



Copia:

PRIMERA

De:

CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE UN
SISTEMA DE RADIO DENOMINADO "GENESIS FM
STEREO"

Otorgada por:

EL CONARTEL A TRAVES DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES

A favor de:

SR. LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO

El:

14 DE FEBRERO DEL 2003

Parroquia:

Cuantía:

INDETERMINADA

Quito, a

14 DE FEBRERO DEL 2003

Dirección: Avenida 6 de Diciembre N14-51 y Hnos. Pazmino

Edificio: "Parlamento" - 1er. Piso Oficina No. 109

Teléfonos: 2 503-980 / 2 504-214 / 2 900-977 / 2 903-903

Fax: 2 901-096 E mail: raspoved@interactive.net.ec

QUITO - ECUADOR

179

17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

siere

- 2 -
siere



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE UN SISTEMA DE RADIO
DENOMINADO "GENESIS FM STEREO"

OTORGADO POR:

EL CONARTEL A TRAVES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

A FAVOR DE :

SR. LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO

CUANTIA: INDETERMINADA

etc



Dí 3 Copias.

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día, VIERNES CATORCE DE FEBRERO
DEL DOS MIL TRES, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS,
Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece: la
Superintendencia de Telecomunicaciones, representada en
este acto por el señor Ingeniero JUAN CORDOVA OCHOA, en su
calidad de Superintendente de Telecomunicaciones.
Subrogante, conforme se justifica con el documento

178



habilitante que se agrega; y, por otra, el señor LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO, por sus propios derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en Quito el primero y en Huaquillas el segundo, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura publica la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo sirvase incorporar esta, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte a la presente suscripción, la Superintendencia de Telecomunicaciones, representada en este acto por el señor Ingeniero JUAN CORDOVA OCHOA, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones Subrogante, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega, parte que en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA SUPERINTENDENCIA; y por otra el señor LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO, por sus propios derechos en forma libre y voluntaria, legalmente capaz, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "EL CONCESIONARIO", quienes

~~convienen celebrar el presente contrato~~ amparados en la Ley de Radiodifusión y Televisión.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

a) En comunicación sin fecha ingresada en el CONARTEL el catorce de noviembre de dos mil uno, el señor LUIS

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



ocho



NOTARIA 17

Dr. Ramiro Poveda
Vargas

2

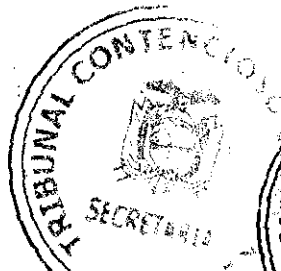
Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

FLORENCIO FAREZ REINOSO, solicita la concesión de una frecuencia para servir a la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, a denominarse Radiodifusora GENESIS FM STEREO;

b) La Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio número ITG - dos mil dos - uno seis uno tres, de diecisiete de junio de dos mil dos, emite el informe referente a la solicitud.-, El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, mediante Resolución número dos tres cuatro dos - CONARTEL - cero dos, de catorce de noviembre de dos mil dos, resuelve autorizar a favor del señor LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO, la concesión de la frecuencia ciento siete punto nueve MHz, para operar una estación de baja potencia, en la categoría comercial privada, a denominarse "GENESIS FM STEREO", en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, de acuerdo al siguiente detalle:-----

AREA A SERVIR	P.E.R.	FRECUENCIA	ENLACE
Huaquillas	250 W	107.9 MHz	Estudio-Transmisor
			(Línea Física)

y, la suscripción del respectivo contrato de concesión, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y reglamentarios.- Es responsabilidad del concesionario acatar las disposiciones contempladas en la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica.- c) Mediante Resolución número ST - dos mil tres - cero cero cero cinco, de dieciséis de enero de dos mil tres, el señor Intendente General de Telecomunicaciones, asume el cargo de Superintendente de Telecomunicaciones, Subrogante, así como también de conformidad con 1577



establecido en el Artículo ciento trece del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones.- TERCERA:

OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes y de conformidad con lo que dispone la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión publicada en el Registro Oficial Número seiscientos noventa y uno, del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y artículo nueve del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial Número ochocientos sesenta y cuatro, del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, el CONARTEL otorga la presente

concesión y autoriza a la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrar el presente contrato con el

SEÑOR LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO, para instalar y operar

una estación de radiodifusión de baja potencia a denominarse "GENESIS FM STEREO", frecuencia ciento siete punto nueve MHz, en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, de acuerdo al siguiente detalle:-----

AREA A SERVIR	P.E.R	FRECUENCIA	ENLACE
Huaquillas	250 W	107.9 MHz	Estudio-Transmisor (Línea Física)

Siendo responsabilidad del concesionario acatar las disposiciones contempladas en la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica.- El concesionario, se obliga a cumplir con la Constitución Política, legislación vigente y disposiciones administrativas que dictare el CONARTEL.- Dichas normas se entienden incorporadas al presente contrato.- CUARTA:

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

- 5
nueve

nueve



NOTARIA 17

Remigio Poveda
Vargas

3

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones



CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. - Los datos y características generales y particulares están descritos en el ANEXO

Número uno que se adjunta. Los datos y características particulares, podrán ser modificadas únicamente mediante Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, con base en las Normas Técnicas vigentes publicadas en el Registro Oficial y observando lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley de la materia. - QUINTA: ~~PLAZO~~. - De conformidad con el artículo

nueve, reformado, de la Ley de Radiodifusión y Televisión, la concesión tiene una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, renovable sucesivamente y automáticamente por períodos iguales, sin más requisitos que los contemplados en la Ley. - SEXTA: PAGOS DE DERECHOS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el pago de tarifas se efectuará en los montos que determine la aplicación del Pliego Tarifario que se hubiere publicado en el Registro Oficial. La modificación de dicho pliego tarifario por parte del CONARTEL obliga al concesionario al cumplimiento del mismo desde su publicación en el Registro Oficial. - SÉPTIMA: ~~ARRENDAMIENTO~~

ARRENDAMIENTO. - El Concesionario con autorización del CONARTEL, podrá arrendar la estación por una sola ocasión y por un período de dos años, tal como lo establece la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión. - OCTAVA: PROGRAMACION. - El concesionario observará lo

dispuesto en la Ley y propenderá al fomento y desarrollo de

176



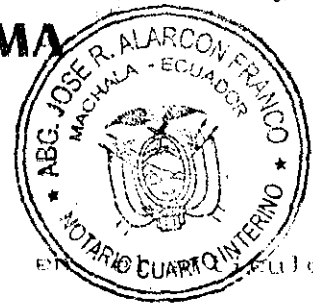
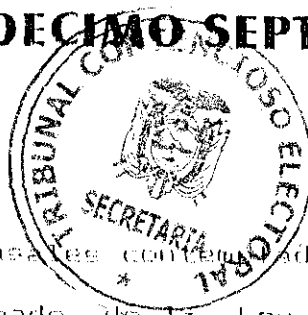
los valores culturales, será responsable de la formación de una conciencia cívica orientada a fortalecer la unidad nacional; y, emitirá programación legalmente contratada o autorizada.- NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- a)

Son obligaciones sociales las determinadas en el artículo cincuenta y nueve, reformado, de la Ley, salvo casos de fuerza mayor; b) Instalar, operar y transmitir programación regular de la Radiodifusora en forma correcta en el plazo de un (1) año, contados a partir de la suscripción del presente contrato; c) Rendir una garantía para respaldar en el cumplimiento de lo estipulado en el literal anterior, la misma que deberá consignarla en efectivo a favor de la Superintendencia por el monto de veinte salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.- Una vez que la estación se instale de acuerdo con las características técnicas autorizadas, funcione y transmita programación regular dentro del plazo de un año, la garantía será devuelta al Concesionario, previa orden escrita de la Autoridad Competente; y, d) Las demás dispuestas en la Ley o dictadas por el CONARTEL en base a la misma.- DECIMA: PROHIBICIONES.-

El Concesionario se encuentra prohibido de todo aquello que este dispuesto en la Constitución y la Ley de Radiodifusión y Televisión así como en su reforma, en especial observará lo que prescribe el artículo cincuenta y ocho, reformado, de la Ley de la materia.- DECIMO PRIMERA:

TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá terminar si el Concesionario se hallare incurso en

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17:

Remigio Poveda
Vargas

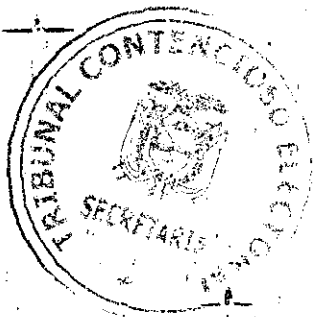
4

Dirección General Jurídica

Superintendencia de Telecomunicaciones

cualquiera de las causas contempladas en el artículo sesenta y siete reformado, de la Ley de Radiodifusión y Televisión, caso en el cual se procederá conforme lo prescrito a fin de que el CONARTEL adopte la respectiva resolución con fundamento en la Constitución y en la Ley de Radiodifusión y Televisión.- DECIMO SEGUNDA: INSCRIPCION DEL CONTRATO EN LA SUPERINTENDENCIA.- El Concesionario tendrá el término de quince días, contados a partir de la celebración del presente contrato, para inscribirlo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, organismo que en cada caso y ocasión obligatoriamente notificará sobre el hecho al CONARTEL en forma inmediata.- DECIMO TERCERA: ~~DE~~ ~~LA~~ EJECUCION CONTRACTUAL.- De conformidad con la legislación vigente, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de las Intendencias Regionales de acuerdo a su competencia serán responsables del seguimiento y cumplimiento contractual, en base a los monitoreos e inspecciones de rigor o rutina, dispondrá las acciones correspondientes e informará las novedades en forma permanente y oportuna al CONARTEL, a fin de que adopte las resoluciones que sean del caso.- DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES LEGALES.- Los Concesionarios además de lo estipulado, expresamente se someten a lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, Ley Reformatoria a la misma, publicada en el Registro Oficial Número seiscientos noventa y uno, del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las Disposiciones del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Resoluciones, Normas

175



Técnicas que de acuerdo a su competencia expida el CONARTEL y la Superintendencia de Telecomunicaciones, y regulaciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia.- DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son parte integrante de este contrato los documentos descritos en la cláusula de ANTECEDENTES, y aquellos que determina la Ley, que se detalla a continuación: - Acción de Personal número ciento cuarenta y dos, vigente a partir del quince de mayo de dos mil dos, mediante la cual se designa como Intendente General de Telecomunicaciones, al señor Ingeniero Juan Córdova Ochoa; - Copia de la (s) Resolución (es) Número (s), dos tres cuarenta y dos - CONARTEL - cero dos, de catorce de noviembre de dos mil dos; y, ST - dos mil tres - cero cero cero cinco, de dieciséis de enero de dos mil tres; - Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Concesionario; - Partida de nacimiento del Concesionario; - Dato técnico correspondiente a la Radiodifusora (ANEXO 1); - Declaración Juramentada debidamente legalizada; - Contrato de Compra - Venta de los equipos debidamente legalizado; - Contrato de compra - venta del lugar en donde ubicará el transmisor; - Comprobante de pago por derechos de concesión número, cero cero cuatro cuatro cero, cuatro, de veintiocho de enero de dos mil tres, por el valor de CINCUENTA Y SEIS DOLARES, de los Estados Unidos de América; - Certificación de consignación del valor de la garantía, otorgado por el Departamento de Tesorería de la Superintendencia de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

once

- 11 -
ONCE



NOTARIA 17

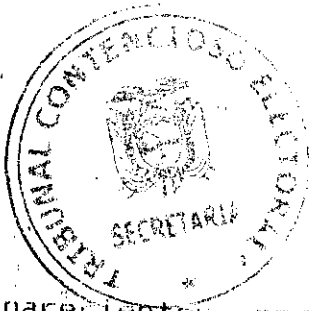
Dr. Remigio Poveda
Vaigas

5

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

Telecomunicaciones según recibo número cero cuatro nueve, de veintiocho de enero de dos mil tres; y, -
Certificado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-
DECIMO SEXTA: GASTOS.- Los gastos que demande la celebración del presente contrato así como la entrega de tres copias certificadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones para el respectivo registro, serán de cuenta del concesionario.- Una copia será devuelta al Concesionario y la otra remitida al CONARTEL.- DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas.- Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en el artículo treinta y ocho reformado de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez y eficacia del presente contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Abogado Juan Seminario Esparza, con matrícula profesional número doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Imbabura.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue

171



a los comparecientes, por mi, el Notario se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

ING. JUAN CORDOVA



SR. LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO
091128452-9

DR. REMBITO FLORENCIO FAREZ REINOSO
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

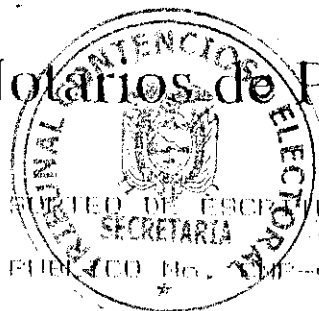
CERTIFICO:
Que la(s) presente(s) 12 fojas en xerocopia(s)
están conformes a la(s) copias(s) certificada(s)
que me fueron exhibidas.
Machala, 19 FEB 2009

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA



Colegio de Notarios de Pichincha

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS
SECRETARIA
DEL SECTOR PUBLICO No. 147-013



En la ciudad de Quito, el día de hoy, jueves
treinta de enero de dos mil tres, a las doce horas: yo,
Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Presidente del Colegio
de Notarios de Pichincha, y con la presencia de los
Notarios doctores: Alfonso Freire Zapata y Enrique Díaz
Ballesteros, delegados del Colegio de Notarios de
este Cantón, procedí a efectuar el sorteo de los
siguientes contratos:

CONTRATO	NOTARIA	CUANTIA
NUESTROS NIÑOS-ALBA HERRERA	21 USD	301.118
PETROPRODUCCION-AUTOSER-INTERQUEA	30 USD	360.000
TESS-DISYCON	11 USD	26.259
SUPER-TELECOM-GENESIS F.M.	17 USD	INDETERMINADA

Dr. Alfonso Freire Zapata

Dr. Enrique Díaz B.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
PRESIDENTE DEL COLEGIO
DE NOTARIOS DE PICHINCHA

DOY FE.

Que la presente escritura es compulsa
de la copia certificada que me fue exhibida.

Machala, 18 FEB. 2003

ABG. JOSE R. ALARCÓN FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

COPIA DE NOTARIOS DE PICHINCHA

PER FIEL COPIA

30 ENE 2003

Justo

Dr. Jorge Machado Cevallos
PRESIDENTE

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACCION DE PERSONAL

DATOS PERSONALES		TRAMITE
NOMBRES: CORDOVA OCHOA JUAN PATRICIO		Nº: 1-12
CEDULA: 0101519593	IESS: 87600115	FECHA: 14/05/2002
		RIGE A PARTIR: 15/05/2002

EXPLICACION:

El Superintendente de Telecomunicaciones en uso de la facultad conferida por la Ley Especial de Telecomunicaciones, reformada y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 124 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento para la Administración de Recursos Humanos del Organismo; **RESUELVE:** Ascender al señor ingeniero JUAN PATRICIO CORDOVA OCHOA, del cargo de Intendente Regional, al cargo de Intendente General de Telecomunicaciones, el mismo que se encuentra vacante por aceptación de renuncia al ingeniero Armando Vinueza Salgado. El detalle de la situación propuesta se describe a continuación:

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
DEPENDENCIA: INTENDENCIA SUR	DEPENDENCIA: DESPACHO DEL INTENDENTE GENERAL
UNIDAD: INTENDENCIA SUR	UNIDAD: DESPACHO DEL INTENDENTE GENERAL
CARGO: INTENDENTE REGIONAL	CARGO: INTENDENTE GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
LUGAR DE TRABAJO: CUENCA	LUGAR DE TRABAJO: QUITO
SUELDO BASICO: \$ 749.00	SUELDO BASICO: \$ 1075.00
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2594-M800-000-00-00-51-01-00-00-01-900	PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2594-M800-000-00-00-51-01-00-00-01-195

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

ECON. EFRAIN ANDRADE VALLEJO
DIRECTOR GEN FINANCIERO-ADMINISTRATIVO

HUGO RUIZ CORAL
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DEL DOCUMENTO

Nº 2002-146 FECHA: 14 MAY 2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION
SECRETARIO GENERAL
10 FEB 2002



RESOLUCIÓN N° 2342-CONARTEL
EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el art. 2° de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL otorgará frecuencias o canales para radiodifusión o televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional;
 - Que, el señor Luis Florencio Fárez Reinoso, mediante comunicación sin fecha, ingresada en el CONARTEL el 14 de noviembre de 2001, solicita la concesión de una frecuencia para servir a la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, a denominarse Radiodifusora GÉNESIS FM STEREO;
 - Que, se han obtenido los informes de la Superintendencia de Telecomunicaciones constantes en oficio N° ITG-2002-1613 de 17 de junio de 2002, al que anexa los informes técnico N° 137 de 3 de junio de 2002 y jurídico N° DJR-02-768 de 12 de junio de 2002;
 - Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en sesión extraordinaria de 14 de noviembre de 2002, dentro del punto once, letra a) del orden del día, conoció la solicitud presentada por el señor Luis Fárez Reinoso y los informes presentados; y,
- En uso de las atribuciones que le confiere la letra "d" del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FLORENCIO FÁREZ REINOSO, LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 107.9 MHZ, PARA OPERAR UNA ESTACIÓN DE BAJA POTENCIA, EN LA CATEGORÍA COMERCIAL PRIVADA, A DENOMINARSE "GÉNESIS FM STEREO", EN EL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ÁREA A SERVIR	P.E.R.	FRECUENCIA	ENLACE
Huaquillas	250W	107.9 MHz	Estudio - Transmisor (Línea Física)

ASÍ COMO, LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO DE CONCESIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y REGLAMENTARIOS. ES RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA

Resolución N° 2342-CONARTEL-01

DOY FE.

Que la presente verificación es compulsada de la copia certificada que me fue exhibida.

Machala, 19 FEB. 2003



NORMA TÉCNICA REGLAMENTARIA PARA RADIODIFUSIÓN EN
FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA.

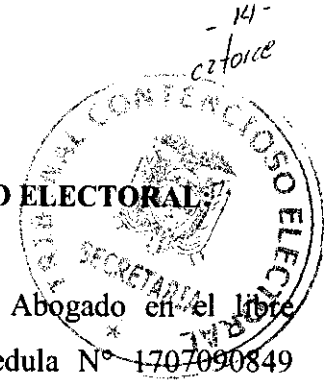
Art. 2º ENCÁRGUESE DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo
Nacional de Telecomunicaciones, a catorce de noviembre de dos mil dos.

ING. JAIME GUILERMO RUIZ
Presidente

LIC. VICENTE FREIRE R.
Secretario





SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

AB. MERCEDES ORTIZ Y SR. MANUEL PENAFIEL, Abogado en el libre ejercicio de la Profesión, con Mat. 6898 CAP y con la cedula N° 1707090849 respectivamente en su orden, por nuestros propios derechos y por los que representamos como ciudadanos con capacidad civil suficiente y de conformidad con el artículo 36 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica, ante Ud. respetuosamente denunciemos 10 siguiente:

PRIMERO.- El ciudadano LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO fue calificado como candidato para la Alcaldía por el cantón Huaquillas para terciar en las elecciones del 26 de Abril del año 2.009, inscripción que la realizó dentro del periodo de inscripciones ante la Junta Provincial Electoral de El Oro como consta del documento adjunto, cuya inscripción fue realizada bajo juramento como consta del formulario de inscripción para Alcalde Municipal en donde el candidato LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO declara bajo juramento no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución, mas sucede Señor Presidente y miembros de la Junta que el mencionado ciudadano como consta del documento adjunto que en original acompaño mediante oficio de CONARTEL-SG-09809 del 17 de Febrero del 2.009 vendrá a su conocimiento que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión certifica que revisada la base de datos y los archivos de esa Institución, el señor FAREZ REINOSO LUIS FLORENCIO consta como concesionario de la frecuencia 107.9 MHz, matriz en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, conforme al Contrato de Concesión suscrito el 14 de Febrero del 2.003, en cuya certificación se anexa la Escritura Publica del Contrato de Concesión del servicio de un sistema de radio denominado "Génesis FM Estéreo", otorgada por el CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones a favor del señor LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO celebrada el 14 de Febrero del 2.003, la misma que fue otorgada mediante Escritura Publica en el cantón Quito en la Notaria Decimo Séptima y que en nueve fojas acompaño. Sin embargo pese a este Contrato de Concesión de frecuencia que mantiene el señor FAREZ REINOSO LUIS FLORENCIO declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Elecciones ni en la Constitución; violando los siguientes preceptos legales y constitucionales: -----

Artículo 113 de la Constitución Política.- "No podrán ser candidatas o candidatos de elección Popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el Contrato se haya celebrado para la ejecución de Obra Pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales" (Lo resaltado es nuestro)

El Artículo 408 de la Constitución Política señala lo siguiente: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables...; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico: Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución"(Lo resaltado es nuestro).

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones en el artículo 55 señala que se podrá rechazar una candidatura de oficio y con las pruebas constantes en el expediente en los siguientes casos: d) Por' incumplimiento de las formalidades que se exigen para la presentación de la inscripción de candidaturas, es decir en el presente caso el mencionado ciudadano mantiene un Contrato de Concesión con el Estado para utilizar una frecuencia radial dentro del espectro radioeléctrico para explotar dicho recurso natural que de acuerdo al Artículo 113 de la Constitución Política se encuentra inhabilitado con la gravante de hacer una declaración bajo juramento incurriendo en el delito de perjurio que posteriormente deberá ser calificado.

Así mismo el reglamento general de la Ley Orgánica de Elecciones señala claramente que se puede declarar la inhabilidad física, mental o legal de un candidato cuando la misma ha sido comprobada adjuntándose la justificación correspondiente y declarada dicha inhabilidad por la analogía la Junta Provincial Electoral notificara y realizara el cambio de candidaturas y reemplazarlos por una sola vez.

La Ley Orgánica de Elecciones así mismo establece en el Artículo 56 lo siguiente: "De las inhabilidades y prohibiciones para optar por una dignidad de elección popular: 1) Son inhabilidades generales para ser candidatos a cualquier dignidad de elección popular las consagradas en la Constitución Política de la República", lo que concuerda con los fundamentos de hecho y de derecho argumentados desde el principio de esta denuncia.

Por otra parte de conformidad las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición en su "Artículo 58 establece que si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley, la Autoridad Electoral rechazara la candidatura o la lista, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo... en caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad

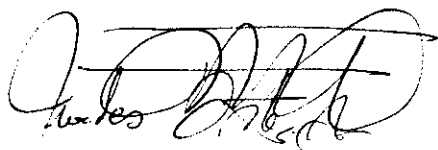
comprobada se rechazara la lista completa, lo señalado concuerda con el Artículo 75 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República que en la parte pertinente señala que si un candidato o candidata de elección popular fallece o se encuentra en una situación de inhabilidad física, mental o **legal**, comprobada antes de las respectivas elecciones, la Organización Política auspiciante de esa candidatura podrá reemplazarlo con otro candidato del mismo partido o movimiento del fallecido o inhabilitado. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico señala que la inhabilidad es la incapacidad, ineptitud, impedimentos... falta de requisitos para desempeñar un beneficio o dignidad además la potestad eclesiástica que con carácter penal priva de la posibilidad de un cargo.

Por todo lo expuesto, denunciamos el hecho narrado para que su Autoridad a través de los miembros de la Junta Provincial Electoral de El Oro y por intermedio de esta al Tribunal Contencioso Electoral para que analizadas las argumentaciones jurídicas basadas en la Ley de Elecciones, en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral y la Constitución Política del Ecuador en vigencia y además la documentación entregada por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión donde se adjunta la respectiva Escritura Pública, solicitamos basados en el derecho Constitucional que nos asiste para presentar la presente petición o denuncia, se declare inhabilitado al candidato a Alcalde de el cantón Huaquillas señor FAREZ REINOSO LUIS FLORENCIO quien esta patrocinado por el Movimiento Autonomico Regional (MAR - lista 70), cuya inhabilidad la estamos demostrando con los documentos adjuntos a la presente.

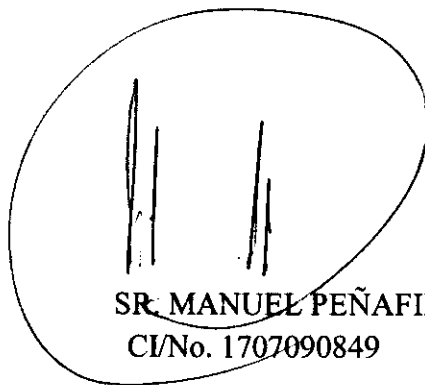
SEGUNDO.- Para los fines del caso señalo el casillero judicial 269 del Palacio de Justicia, Dígnese proveer.

Del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral, atentamente -----

Adjuntamos la respectiva documentación habilitante.-----



ABG. MERCEDES ORTIZ.
Mat. 6898 CAP



SR. MANUEL PEÑAFIEL
CI/No. 1707090849

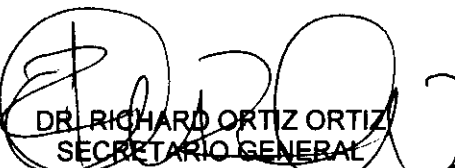


AB58EE29-16CC-486C-8F01-2A42DD998A95

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves cinco de marzo del dos mil nueve, a las una hora y cincuenta y seis minutos, la causa seguida por: ORTIZ MERCEDES, PAÑAFIEL MANUEL en contra de FARES REINOSO LUIS FLORENCIO, JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, en: 3 foja(s), adjunta UN ANEXO EN TRECE FOJAS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

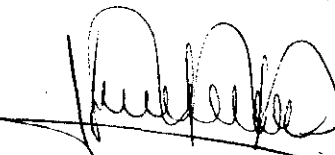


RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0079.- CERTIFICO. Quito, Jueves 5 de Marzo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



RECIBIDO EL DIA DE HOY JUEVES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN TRES FOJAS Y UN ANEXO EN TRECE FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 079-2009 AD-BF.- CERTIFICO



AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN
JUEZ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 05 de marzo de 2009.- Las 11h15.- Previo a disponer lo que corresponda, dispongo que MERCEDES ORTIZ Y MANUEL PEÑAFIEL, en el plazo de un día justifique la calidad con la que comparecen a la causa sorteada con el número 079-2009. NOTIFÍQUESE.

Dr. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 05 de marzo de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy jueves cinco de marzo de dos mil nueve desde las once horas treinta minutos procedí a notificar en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web www.tce.gov.ec, a MERCEDES ORTIZ Y MANUEL PEÑAFIEL.

* CERTIFICO *

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy jueves cinco de marzo de dos mil nueve desde las diecisiete horas con treinta minutos procedí a notificar con boleta a MERCEDES ORTIZ Y MANUEL PEÑAFIEL, en el Casillero Judicial N°269 del Palacio de Justicia de Quito .
CERTIFICO.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

JUEZ

RECIBIDO

Fecha: 6-07-09.
Hora: 10:10
Recibido por: J. A. L.
Firma: J. A. L.



SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros: Manuel Peñafiel Iglesias, y Mercedes Ortiz Abuja, muy respetuosamente ante usted concurrimos dentro de la causa número 079-2009, y a usted decimos:

Dentro del término de ley contestamos la notificación de fecha, 05 de marzo del 2009, a las 11H15, en la causa Nr0. 079-2009, en los siguientes términos:

Nuestros nombres y apellidos son: Abg. Mercedes Teresa Ortiz Abuja ecuatoriana mayor de edad, estado civil divorciada, de profesión abogada en libre ejercicio matrícula 6898 C.A.P. con cédula de ciudadanía No 170868236-2. Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, y señor Manuel María Peñafiel Iglesias, mayor de edad, estado civil divorciado, profesión analista político, con cédula de ciudadanía No 1707090849 domiciliado actualmente en el Distrito Metropolitano de Quito república del Ecuador.

Conocedores de la inscripción de la candidatura del señor Luis Florencio Farez Reinoso para Alcalde del cantón Huaquillas por el Movimiento Autonómico Regional (MAR) lista 70 y como defensores de los Derechos y Deberes de los ciudadanos y de la obligación que tiene el Estado para cumplir y caber cumplir dichos derechos comparecemos en la presente causa como ciudadanos y abogado en libre ejercicio de la profesión de conformidad con el Art. 11 numeral 1), e inciso 2do del numeral 3ro Ibidem de la Constitución de la República del Ecuador, por considerar que el mencionado ciudadano ha violado expresamente el Art. 113 de la Constitución de la República del Ecuador y como es un derecho de los ciudadanos defender nuestra Constitución, recurrimos ante su autoridad para que se respete la misma, puesto que todos los ciudadanos somos iguales ante la Ley y no es posible que unos la cumplan y otros la infrinjan como el presente caso, puesto que muchos de los ciudadanos antes de inscribir su candidatura tuvieron que renunciar a sus contratos de concesiones para poder participar como en el caso No. 015-2009, donde el ciudadano Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez previo a su inscripción como candidato en el cantón Zaruma había vendido y cedido los derechos mineros sobre los títulos de concesión minera del área denominada SAIRA MARIA, código 529 y SAIRA MARIA, código 530.

En el presente caso de la documentación adjunta se colige que el mencionado ciudadano Luis Florencio Farez Reinoso aún mantiene contrato de concesión para explotar el espectro radio eléctrico como dueño de la radio Génesis FM STEREO 107. 9 matriz en la ciudad de Huaquillas, Provincia de El Oro conforme consta en la denuncia legal y oportunamente presentada como ciudadanos vigilantes de que la Revolución Ciudadana y en aras de que nuestra constitución sea respetada y el proceso electoral se lleve a cabo como un proceso democrático sin violaciones a la Constitución, Ley ni al Reglamento.

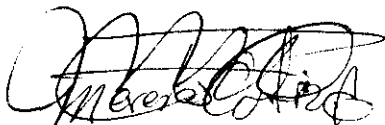
Consecuentemente la presente acción la hacemos amparados en el Art. 63 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales, contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, expedida por el Tribunal de lo Contencioso Electoral; por lo que en calidad de ciudadanos y ejerciendo nuestro derecho a presentar denuncias sobre violación a la Ley y a la constitución comparecemos en tales condiciones, por lo que además se debe tomar en cuenta el Art. 65 del Reglamento antes mencionado. En tal virtud al amparo de las disposiciones legales expuestas nos

ratificamos en el pedido de que se declare inhabilitada la candidatura a la alcaldía del cantón Huaquillas en la persona de LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO, por cuanto su accionar es claramente violatorio a las disposiciones legales pertinentes.

De ésta manera damos contestación a su notificación recalcando que no comparecemos como sujetos políticos o como candidatos sino como ciudadanos defensores de la nueva Constitución y que ustedes en derecho y bajo los fundamentos y documentos presentados sabrán juzgar lo que en derecho corresponde.

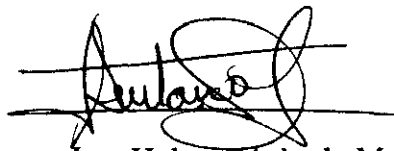
Dígnese atendernos.

Atentamente,



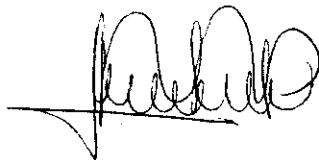
Abg. Mercedes Ortiz
Mat. 6898 C.A.P.

Por Manuel Peñañiel Iglesias



Ing. Holguer Arévalo Mejía.

PRESENTADO EL DIA DE HOY VIERNES SEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS CONTAS DE UN ESCRITO EN DOS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 079-2009 AD-BF.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de marzo de 2009.- Las 17h30.-VISTOS.- Revisado el expediente con la petición de Manuel Peñafiel Iglesias y Mercedes Ortiz Albuja, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDO:** La resolución que se impugna es la que emana de la Junta Provincial Electoral de El Oro signada PLE-JPEO-42-2-02-2009, de 2 de febrero de 2009, en la que se resuelve calificar la candidatura del Señor Luis Florencio Farez Reinoso, del Cantón Huaquillas de la Provincia de El Oro como candidato a alcalde por el Movimiento Autonómico Regional, por cumplir todos los requisitos exigidos para la inscripción de candidaturas, de conformidad con el Art. 6 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, notificada el 3 de febrero de 2009, a las 11h35. **TERCERO:** El Art. 13 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial Nº 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008, que determina "los recursos contencioso electorales que estable el artículo anterior podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales.", en concordancia a los artículos 4 y 18 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral; y el artículo 17 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial Nº 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008, que determina " El recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados;", en concordancia con el Art. 18 del mismo cuerpo normativo que señala "Los sujetos políticos podrán interponer recurso contencioso electoral de impugnación de la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas por parte del Consejo Nacional Electoral o los organismos electorales desconcentrados. En el caso de aceptación de la candidatura, el recurso sólo podrán interponerlo los sujetos políticos que hubieran previamente impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento." No está por demás señalar que las causas que inhabilitan a un ciudadano o ciudadana para ser elegido o elegida, a parte de estar previstas en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Elecciones, proceden dentro del plazo establecido en el artículo 56 de las Normas Generales



para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Del presente caso se desprenden dos situaciones, primero que Manuel Peñafiel Iglesias y Mercedes Ortiz Albuja, de tener la calidad de sujetos políticos, debieron previamente impugnar la candidatura del señor Luis Florencio Farez Reinoso en sede administrativa, es decir ante la Junta Provincial Electoral de El Oro, para que dicho órgano lo remita a este Tribunal, situación que no se ha dado en el presente trámite, ya que lo presentan el 5 de marzo de 2009 ante este Tribunal, deviniendo el recurso presentado de manera extemporánea y segundo, conforme a la documentación presentada por los recurrentes (fojas 18 y 19) se establece que los mismos no son sujetos políticos. Pero además, cualquier causa sobreviniente de inhabilidad de una candidata o candidato como la que invocan los comparecientes -Art 75 de la Normas Generales para las Elecciones- puede alegarse por la organización política, en tanto en cuanto justifique que el candidato o candidata se encuentra incurso en una de las causas que consagra dicha norma jurídica. Sería un acto contrario a derecho que este Tribunal de paso a un petitorio como el que se propone ya que éste Tribunal en varios fallos como en las causas 001-2009; causa 011-2009; causa 021-2009, entre otras, se ha pronunciado inadmitiendo a trámite impugnaciones que se han presentado extemporáneamente y cuando quienes lo proponen no son sujetos políticos. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo de la misma. Remítase este expediente a la Junta Provincial Electoral de El Oro, dejando una copia certificada del mismo para el archivo de este Tribunal.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



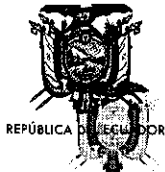


Razón.- Siento por tal que las veintiún fojas que anteceden son copias certificadas del auto inhibitorio dictado dentro del expediente N° 79-2009; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por la señora Mercedes Ortiz y el señor Manuel Peñafiel, en contra de la resolución número PLE-JPEO-42-2-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro, cuyo original fue remitido a la Junta Provincial Electoral de El Oro.- CERTIFICO.- Quito, 10 de marzo de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



- 22 -
veinti y dos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 10 de marzo del 2009.

Of. N° 134-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento al auto inhibitorio dictado dentro del expediente N° 79-2009, de fecha 9 de marzo del 2009, las 17h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por la señora Mercedes Ortiz y el señor Manuel Peñafiel, en contra de la resolución número PLE-JPEO-42-2-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro; remito copia del referido auto, para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



- 23 -
veinti y tres

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 10 de marzo del 2009.

Of. N° 133-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

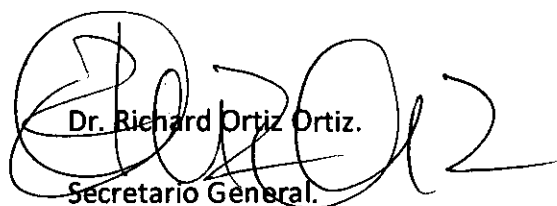
Junta Provincial Electoral de El Oro.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento al auto inhibitorio dictado dentro del expediente N° 79-2009, de fecha 9 de marzo del 2009, las 17h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por la señora Mercedes Ortiz y el señor Manuel Peñafiel, en contra de la resolución número PLE-JPEO-42-2-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro. Remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL